



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 861 -2017-MPM/A

Moyobamba, 25 AGO. 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha 12 de noviembre de 2010; La Solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial, con Registro N° 13144, y Expediente N° 11016, de fecha 28 de agosto de 2015; La Nota Informativa N° 246-2015-MPM/SGPUyC, de fecha 17 de noviembre de 2015; El Informe Legal N° 339-2015-MPM/OGAJ-RLF, de fecha 04 de diciembre de 2015; El Formulario Único de Trámite (FUT) N° 038170, con Registro N° 136106, y Expediente N° 116382, de fecha 19 de julio de 2017; El Informe Técnico N° 154-2017-JCT, de fecha 31 de julio de 2017; La Nota Informativa N° 176-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 01 de agosto de 2017; La Nota Informativa N° 1506-2017-MPM-GDT, de fecha 15 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha 12 de noviembre de 2010, se *Aprobó* la Resolución Gerencial de Subdivisión del presente predio Urbano en **Tres (03) Lotes** destinados para el uso de viviendas, que a continuación se describe de la siguiente manera:
I – **Lote 2A:** El Terreno ubicado en el Jr. Dos de Mayo Cuadra 19 (antes Cuadra 18), y a una distancia de **22.70 ML** del ingreso al aeropuerto, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín.
II – **Lote 2A1:** El Terreno ubicado en el Jr. Dos de Mayo Cuadra 19 (antes Cuadra 18), y a una distancia de **53.80 ML** del ingreso al aeropuerto, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín.
III – **Lote 2A2:** El Terreno ubicado en el Jr. Dos de Mayo Cuadra 19 (antes Cuadra 18), y a una distancia de **62.80 ML** del ingreso al aeropuerto, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín;

Que, a través de la Solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial, con Registro N° 13144, y Expediente N° 11016, de fecha 28 de agosto de 2015, el **Sr. Segundo Macario Tafur Reyes**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09279957, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la Nulidad Absoluta de la Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 861 -2017-MPM/A

12 de noviembre de 2010, así como de los planos apócrifos de Agosto de 2010 y Marzo de 2012, de la Sra. Evarista del Carmen Pinedo Arévalo;

Que, con Nota Informativa N° 246-2015-MPM/SGPUyC, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, emite su Opinión respecto de la Solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial, con Registro N° 13144, y Expediente N° 11016, de fecha 28 de agosto de 2015; el mismo que Concluye que: *i) Existen datos erróneos en la Memoria Descriptiva y Planos presentados, que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha 12 de noviembre de 2010. ii) Registralmente el Predio de la Sra. Evarista del Carmen Pinedo Arévalo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11032119 en SUNARP – Moyobamba, se encuentra Superpuesto sobre el terreno del Sr. Sinecio Tafur Reyes. iii) Físicamente el Sr. Sinecio Tafur Reyes tiene posesión de un lote de terreno de 40 X 100 ml (en el Jr. 02 de Mayo), que aún no puede inscribir en SUNARP – Moyobamba, en vista que el terreno de 4,500.00 m2 de la Sra. Evarista del Carmen Pinedo Arévalo, registralmente se encuentra superpuesto sobre la propiedad del Sr. Sinecio Tafur Reyes;*

Que, mediante el Informe Legal N° 339-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Analiza, que: *"i) El inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, manifiesta las instancias competentes para declarar la nulidad, entre la cual está los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la presente Ley. ii) Que, el inciso 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. iii) Que, el inciso 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444, prescribe que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En ese sentido, Concluye: En base a lo descrito, la Oficina Asesoría Jurídica Opina, declarar Improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha 12 de noviembre de 2010, presentada por el Sr. Segundo Macario Tafur Reyes, en alusión irrestricta a los considerandos expuestos en el presente informe";*

Que, a través del Formulario Único de Trámite (FUT) N° 038170, con Registro N° 136106, y Expediente N° 116382, de fecha 19 de julio de 2017, el Sr. Segundo Macario Tafur Reyes, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la correspondiente Resolución de Alcaldía, ya sea aceptando o denegando su pedido, para hacer valer los recursos impugnatorios que la Ley ampara;

Que, con Informe Técnico N° 154-2017-JCT, de fecha 31 de julio de 2017, el Asistente de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, Manifiesta, que: *"i) Que, en el inciso 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. ii) Que, el inciso 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444, prescribe que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 861 -2017-MPM/A

Que, con Nota Informativa N° 176-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 01 de agosto de 2017; y con Nota Informativa N° 1506-2017-MPM-GDT, de fecha 15 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, y el Gerente de Desarrollo Territorial, respectivamente, solicitan la proyección de la Resolución de Alcaldía, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 154-2017-JCT, de fecha 31 de julio de 2017;

Que, a través del Proveído, de fecha 18 de agosto de 2017, inmerso dentro de la última Nota Informativa citada, la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido por los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202°, y el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Segundo Macario Tafur Reyes, contra la Resolución Gerencial N° 279-2010-MPM/GDUR, de fecha 12 de noviembre de 2010, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Dr. Osvaldo Amador Salas
ALCALDE